RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 87/2015

Cochabamba, 17 de marzo de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por el Sr: Francisco Ramírez Cardozo, en contra de GABRIEL GARCIA AGARAPI, candidato a SEGUNDO CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA por la Organización Política MAS-IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Organización Política MAS-IPSP, presenta la lista de los Candidatos inscritos para las Elecciones Sub-nacionales 2015 en el Departamento de Cochabamba, en la que consta la inscripción del Sr. Gabriel García Agarapi como candidato a 2do. Concejal Titular por el Municipio de Morochata por la referida Organización Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 realizan la presentación de documentación del referido candidato y que mediante Resolución de Sala Plena Nº 09/2015 de fecha 13 de enero de 2015, se habilita como candidato de la referida Organización Política.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 14 de marzo de 2015, el Sr. Francisco Ramírez Cardozo con C.I. Nº 13944003 Cbba., presenta Demanda de inhabilitación de candidatura, con su respectiva documentación, en contra de GABRIEL GARCIA AGARAPI, candidato a 2do. Concejal Titular del municipio de Morochata por la Organización Política MAS-IPSP, fundamentando dentro de los antecedentes que el referido candidato engañando a todas las regiones que comprenden el Municipio de Morochata se postuló como candidato refiriendo que tiene su residencia de forma permanente en dicho Municipio pero al efecto el impetrante afirma que el Sr. Gabriel García Agarapi no vive en el Municipio de Morochata por lo que su declaración jurada emitida por ante Notario de fe Pública es falsa y que corresponde a un falso testimonio, con lo que el impetrante solicita se admita la demanda de inhabilitación de candidato a 2do. Concejal Titular del Municipio de Morochata y consecuentemente se declare probada la demanda y se dicte Resolución que ordene la inhabilitación del candidato.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta documento consistente en informe del Sindicato Mixto de Transportistas "3 de noviembre" servicio de radio urbano interprovincial, en la que consta que el señor Gabriel García Agarapi estaba afiliado a radio móvil señor de buen viaje, hasta noviembre de 2014, con un tiempo de un año y 4 meses, aclaran que actualmente no es afiliado ni mucho menos representante.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo referido se corrió en traslado en fecha 16 de marzo de 2015, al demandado Sr. Gabriel García Agarapi candidato a 2do. Concejal Titular por el Municipio de Morochata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba por la Organización Política MAS-IPSP y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Organización Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas, sin embargo, caber mencionar que se notificó en fecha 16 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes se evidencia que en fecha 17 de marzo de 2015 y estando dentro del plazo legal establecido por el Art. 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, el delegado alterno de la Organización Política Movimiento Al Socialismo con sigla MAS-IPSP Sr. Edward Cabero Vasquez responde a la demanda de fecha 14 de marzo de 2015 presentada por el Sr. Francisco Ramírez Cardoso, mediante la cual, indica que la documentación que se presentó del mencionado candidato para su respectiva habilitación se puede evidenciar que la certificación de empadronamiento emitido por el SERECI manifiesta que el demandado tiene su residencia fija en el municipio en el cual es candidato y que estuvo inscrito en anteriores comicios

electorales, información que es corroborada por su declaración jurada y el candidato ejercia altos cargos dentro las organizaciones sociales del lugar, acompaña copia del credencial y certificaciones, por lo que solicita se deje sin efecto la demanda ya que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la documentación presentada como prueba de cargo, no se advierte la existencia de antecedentes que acrediten que el demandado no tiene residencia en el Municipio de Morochata toda vez que el del Sindicato Mixto de Transportistas "3 de noviembre" servicio de radio urbano interprovincial, no es un documento idóneo para certificar el domicilio y/o residencia de algún ciudadano.

En este sentido, tal documento no puede generar en éste Tribunal Electoral la convicción de que se haya incurrido en una causal de incumplimiento a los requisitos para Autoridades Electas establecidos en la Constitución Política del Estado (Arts. 285) por lo que corresponde a éste Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE: Declarar **improbada** la demanda de inhabilitación presentada por Francisco Ramírez Cardozo, en contra de **GABRIEL GARCIA AGARAPI**, candidato a SEGUNDO CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA por la Organización Política MAS-IPSP, disponiéndose el archivo de obrados.

No firma la presente Resolución la Vicepresidenta, Lic. R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Octo Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

M. Belsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL 3ra. AL. COCHABAMBA